

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 033-2021-MPH-A

Huaraz, 16 de Setiembre del 2021.

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH del 18 de enero de 2012, el Decreto de Alcaldía N° 19-2020-MPH-A de fecha 04 de Junio de 2020, el Expediente Administrativo N° 22106 de fecha 31 de agosto del 2021, el Expediente Administrativo 23177 de fecha 06 de setiembre del 2021, el Oficio N° 069-2021-REGION-A-DIRES-D-RED-S-HSM.R.HUARUPAMPA/J de fecha 16 de agosto de 2021, el Oficio N° 070-2021-REGION-A-DIRES-D-RED-S-HSM.R.HUARUPAMPA/J de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe Legal N° 541-2021-MPH-GAJ de fecha 09 de Setiembre de 2021, el Informe N° 1068-2021-MPH-GSP/G de fecha 10 de Setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que; "los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, de fecha 14 de agosto de 2021, proroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, concordante con el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19..

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, señala que: "Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas, asimismo aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento físico y corporal, el aforo y priorizaran el desplazamiento peatonal y no motorizado. Para la aplicación del presente artículo, se consideran espacios públicos a las avenidas, jirones, calles, pasajes, malecones, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, bosques, lomas, las vía publicas cerradas al tránsito vehicular por las autoridades (vías activas) y otros espacios afines, con excepción de las playas y espacio ribereños. (...)"

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 151-2021-PCM, señala en su parte pertinente: "14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 19 de setiembre de 2021, las siguientes



482
489

actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias): a) Nivel de alerta moderado: (...) • Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias): Artes escénicas, Enseñanza cultural, Restaurantes y afines en zonas al aire libre, Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos, **Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre, Eventos empresariales y profesionales al aire libre, Mercados itinerantes, Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 20%. (...)**”

431
438

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH en sus Artículos 4° y 5° señalan que: **“Artículo 4°. La administración de las losas deportivas corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaraz, la misma que puede autorizar su administración, solo a los comités de administración, previa celebración de convenio a suscribirse para tal fin. Artículo 5°. Los niveles de administración de las losas deportivas de administran de la manera siguiente: a) Primer Nivel: La Municipalidad Provincial de Huaraz b) Segundo Nivel: El Comité de Administración.”**

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, señala: **“Las asociaciones o comités o juntas vecinales que tengan la administración de las instalaciones de las losas deportivas de propiedad de la municipalidad Provincial de Huaraz, en el distrito capital, deberán adecuarse a la presente ordenanza, para celebrar el convenio respectivo, en un plazo no mayor de (60) días contados desde el día siguiente de su entrada en vigencia. La no adecuación en el plazo establecido, tendrá como consecuencia, la pérdida inmediata de la administración de la losa deportiva que hubiera venido ejerciendo bajo cualquier modalidad, título, acuerdo resolución o convenio.”**

Que, mediante Oficio N° 069-2021-REGION-A-DIRES-D-RED-S-HSM.R.HUARUPAMPA/J y Oficio N° 070-2021-REGION-A-DIRES-D-RED-S-HSM.R.HUARUPAMPA/J de fecha 16 y 27 de agosto de 2021 respectivamente, el Centro de Salud Huarupampa solicita a este municipio, que de manera urgente se le proporcione un local para implementar el plan de contingencia de la reconstrucción de este centro de salud, durante el tiempo que dure la ejecución del referido proyecto.

Que mediante Expediente Administrativo N° 22106 de fecha 31 de agosto del 2021, la administrada Noelia Francisca Bustamante Rosales vecina del Pro Ornato Huarupampa solicita la intervención de la municipalidad en la administración del Pro Ornato Huarupampa, petición motivada en el hecho de que no se renueva la dirigencia del Pro Ornato Huarupampa hace varios años y que se viene realizando cobros por el uso de la losa deportiva, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, sin que se rindan cuenta de estos cobros.

Que mediante Expediente Administrativo N° 23177 de fecha 06 de setiembre del 2021, vecinos del Pro Ornato Huarupampa solicitan al Alcalde de la Municipalidad Provincial, desestime su propuesta de facilitar las instalaciones del campo deportivo del Pro Ornato Huarupampa, en bien de los niños, jóvenes y adultos del referido barrio y barrios aledaños que hacen uso de las instalaciones deportivas y recreativas del Pro Ornato Huarupampa, advirtiendo que están dispuestos a adoptar las acciones inmediatas y necesarias que correspondan por el bienestar de su barrio.

Que, mediante Informe Legal N° 541-2021-MPH-GAJ de fecha 06 de Setiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se aprueba el uso temporal de las instalaciones del campo deportivo del Pro Ornato Huarupampa como plan de contingencia del Centro de salud del CISEA Huarupampa y que se proceda a disponer la resolución de todos los convenios suscritos con las juntas vecinales y/o comités de administración de inmuebles deportivos pertenecientes a esta entidad y se recupere el dominio y la posesión de los mismos, con el fin de que la



Oficina de Participación Ciudadana pueda implementar acciones que permitan temporalmente el acceso de ciudadanos al uso de dichas instalaciones sin costo alguno.

Que, mediante informe N° 01068-2021-MPH-GSP/G, de fecha 10 de setiembre del 2021, el Gerente de Servicios Públicos, señala finalmente que de acuerdo a la documentación obrante en esa gerencia, no existe acto administrativo alguno que reconozca la administración de los campos deportivos de Huaraz (entiéndase de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz) a algún comité de administración, vigente a la fecha, así como no existe reconocimiento de las juntas directivas actuales de las asociaciones sociales que se encuentran usurpando la administración de los campos en mención; vale decir que, no existe legitimidad para administrar los campos deportivos en mención por ninguna asociación vecinal o pro ornato, debiendo cursarse copia de los actuados a la procuraduría municipal para que adopte las acciones legales al respecto, recomendando se emita un decreto de alcaldía para la recuperación de la administración de los campos deportivos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a fin de promover el orden social, la promoción del deporte en la sociedad, el cobro de una tarifa única y justa, evitando la venta de bebidas alcohólicas en los mismos, todo lo cual es concordante con las obligaciones, previstas en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 03-2012-MPH, a ser cumplidas en la administración de dichos campos deportivos.

Finalmente se concluye del análisis de las normas invocadas y de los hechos alegados en cada uno de los documentos que se dan cuenta, que: *i)* la propuesta realizada por este municipio, al pedido del Centro de Salud CISEA Huarupampa, de implementar el plan de contingencia de la reconstrucción del CISEA Huarupampa, no será acogido en esta ocasión, en razón a que ya sean realizado las coordinaciones necesarias para implementar dicho plan de contingencia en lugar distinto, quedando atendido en este extremo el pedido realizado de los vecinos del lugar, realizado mediante expediente administrativo el Expediente Administrativo 23177 de fecha 06 de setiembre del 2021. *ii)* Las directivas que actualmente administran de facto los campos deportivos de propiedad de la Municipalidad provincial de Huaraz, carecen de toda legitimidad para ejercer tal atribución, como es el caso de los dirigentes del Pro Ornato Huarupampa; *iii)* Se advierten indicios serios de un uso inadecuado de las losas deportivas (cobros no autorizados), por parte de dirigentes, que además ejercen una permanencia excesiva en cargo que no ha sido reconocido por este municipio; *iv)* No se han cumplido con los fines y obligaciones señalados en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH del 18 de enero de 2012; en este sentido, es necesario adoptar acciones inmediatas para la recuperación de dichas infraestructuras deportivas, a fin de darles el uso que les corresponde, promoviendo la actividad deportiva con la organización de eventos de esta índole en sus instalaciones, fijando tarifas razonables por su uso, acorde a la naturaleza social de una infraestructura pública, dándole el destino correcto a la recaudación que se genera y determinando además horarios gratuitos y adecuados para los niños y personas con discapacidad.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la RECUPERACIÓN INMEDIATA de la administración de todas las Losas Deportivas del distrito de Huaraz, que pertenecen a la Municipalidad Provincial de Huaraz; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, la administración y vigilancia de las losas deportivas recuperadas.

447
456

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas: la ejecución de los procedimientos necesarios para la recaudación de los ingresos generados por las infraestructuras recuperadas, así como la inclusión y/o verificación de dicho rubro figure en el TUSNE y el TUPA de nuestra entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, inicie las acciones necesarias para la implementación de actividades deportivas y demás fines que corresponden a la naturaleza de las infraestructuras recuperadas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto de Alcaldía, con las formalidades de Ley.



ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente Decreto en la Página Web de esta entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO RORI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 01068-2021-MPH-GSP/G.Exp 22281-2
455

AL : ABOG. MISAEL CÁRDENAS MUÑOZ.
Secretario General de la MPH.

DE : ING. HOLGER ALFONSO MEJIA ANAYA.
Gerente de Servicios Públicos de la MPH.

ASUNTO : Restablecer administración de losas deportivas.

REFERENCIA : Memorándum N° 283-2021-MPH/SG.
Ordenanza Municipal N° 03-2012-MPH.

FECHA : Huaraz, 10 de setiembre de 2021.



Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que existe a la fecha una usurpaciones en la administración de campos deportivos de la ciudad de Huaraz, encontrándose estas a cargo de asociaciones vecinales, organizaciones sociales, Pro ornatos, entre otras. Estas organizaciones no rinden cuentas de su administración a esta entidad, no tienen titularidad alguna para administrar dichos campos deportivos, no cuentan ninguna legitimidad documentaria de parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz y no reconocen la titularidad de la administración de la Municipalidad Provincial de Huaraz, habiendo impedido en varias oportunidades el uso de estos espacios públicos a esta entidad o entidades que la requieren. Por lo que, estando a dichas circunstancias, urge recuperar la legítima administración de dichos campos deportivos.

Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Así también, el artículo 195° de la carta magna prescribe que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)**3. Administrar sus bienes y rentas.**

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. **Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** (...)."



Complementando a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 196° del mismo cuerpo normativo rector, señala en el artículo 196° que "son bienes y rentas de las municipalidades: 1. **Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad**". Coligiéndose de ello que la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo al mandato constitucional, se encuentra en la facultad ineludible e inquebrantable de administrar los bienes inmuebles de su propiedad o titularidad.

Estando a lo señalado por la norma rectora nacional, el inciso 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales". Esta misma norma, en el artículo 55° precisa que: "**Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. EL PATRIMONIO**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPAL SE ADMINISTRA POR CADA MUNICIPALIDAD EN FORMA AUTÓNOMA, con las garantías y responsabilidades de ley.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público".

De acuerdo al Doctor Jhony Mallap, en este artículo se establecen tres reglas fundamentales con respecto a la administración y disposición del patrimonio municipal:

- 1) el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;
- 2) los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, y
- 3) todo acto de disposición o garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Primero tenemos que el uso y destino de los bienes y rentas de cada municipalidad lo determina en forma autónoma cada Concejo Municipal, a tenor de los incisos 25 y 29 del artículo 9° concordante con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, la administración y uso de los bienes y rentas de la municipalidad es una facultad exclusiva y excluyente del Concejo municipal.

Respecto al segundo ítem, que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, el artículo 73 de la Constitución Política, señala que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". El Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su numeral 2.2 del artículo 2, que son bienes de dominio público: "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas,





21
452

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

*parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. **Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley**".*

Y son bienes de dominio privado, *"Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos"*.

Roberto Jiménez Murillo señala que: Los bienes de dominio público, de conformidad con el mandato constitucional, tienen el carácter de inalienable e imprescriptible. Por inalienables, quiere decir que estos bienes no pueden ser transferidos o transmitidos bajo ninguna modalidad, están fuera del comercio. Por imprescriptibles, quiere decir que el derecho que tiene el Estado sobre dichos bienes no termina nunca, y en contraposición, los particulares no pueden adquirir por prescripción (por el paso del tiempo, como en el derecho privado) ningún bien de dominio público del Estado. Por otro lado, si bien la ley no lo menciona, otra característica de los bienes de dominio público es que son inembargables e irrenunciables.

Ahora bien, mediante Ordenanza Municipal N° 03-2012-MPH emitida el 18 de enero de 2012, se regula la administración y desarrollo de actividades de actividades deportivas en las losas deportivas públicas de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Estableciendo en el Artículo 4° del Título IV que **"la administración de las losas deportivas públicas corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaraz, la misma que puede autorizar su administración SOLO A LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIO A SUSCRIBIRSE PARA TAL FIN"**.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Así mismo, los literales b) y f) del artículo 11° del Título VI de la referida norma, establece que son OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, conservar, mantener y mejorar las losas deportivas que estén bajo su administración y no dar uso distinto a las instalaciones de la losa deportiva, que no sea la promoción del deporte, la recreación y la cultural.

En tanto, la primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 03-2012-MPH, dictamina que "las Asociaciones, comités o Juntas Vecinales que tenga la administración de las instalaciones de las losas deportivas de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el distrito capital, deberán adecuarse a la presente ordenanza, para celebrar el convenio respectivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde el día siguiente de su entrada en vigencia. La no adecuación en el plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida inmediata de la administración de la losa deportiva que hubieran venido ejerciendo bajo cualquier modalidad, título, acuerdo, resolución o convenio".

Concordante con lo señalado en la Constitución política del Perú y demás leyes conexas, la segunda Disposición Complementaria dictamina que "en casos de incumplimiento del convenio, de la presente ordenanza y/o del reglamento que se dicte para estos afectos, por parte del Comité de Administración, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, ASUMIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; Y ORGANIZARÁ LA ELECCIÓN DE UN NUEVO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN para que completen el periodo de elección para el cual el anterior fuera elegido. (...)".

Es preciso traer a colación y aclarar que la Ordenanza Municipal N° 040-MPH de fecha 26 de abril de 2016, actualiza el **Registro Único de Organizaciones Sociales** – RUOS de la Municipalidad Provincial de Huaraz, contemplándose los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales de la provincia. Así mismo, en el artículo 6 establece los tipos de organizaciones sociales según su naturaleza, encontrándose una serie de organizaciones sociales de vecinos (Juntas Vecinales, Asociaciones de Pobladores, Cooperativas de vivienda, Comités Vecinales, Pro



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Ornatos etc), de apoyo alimentario, de Economía Local, de Gestión de obra, Sociales de Deporte y Cultura, temáticas, entre otras, pero en ninguna de ellas se contempla la administración de los campos deportivos, vale decir que las Asociaciones Vecinales, Pro ornatos, entre otros, **no tienen las condiciones legales necesarias para administrar campos deportivos.**

Ahora bien, Conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara **Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, en estas circunstancias la Salud viene a ser el bien más valorado en toda acción estatal.

Finalmente, de acuerdo a la documentación obrante en esta gerencia, no existe acto administrativo alguno que reconozca la administración de los campos deportivos de Huaraz a algún comité de administración, vigente a la fecha; así como no existe reconocimiento de las juntas directivas actuales de las asociaciones sociales que se encuentra usurpando la administración de los campos en mención. **Vale decir, que no existe legitimidad para administrar los campos deportivos en mención por ninguna asociación vecinal o Pro ornato.** Debiendo de cursarse copia de los actuados a la Procuraduría Municipal para que adopte las acciones legales al respecto.

En vista de ello, existe una necesidad impostergable de contar con la administración de los Campos deportivos señalados, resulta urgente establecer mediante acto resolutivo EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA N° 03-2012-MPH, en el extremo de RESTABLECER la Administración Municipal de todos los campos deportivos, para que de esta manera poder regular el funcionamiento de los mismos.

Se recomienda;

EMITIR UN DECRETO DE ALCALDÍA para la recuperación de la administración de los campos deportivos de la ciudad de Huaraz, a fin de promoverse un Orden Social, la promoción del deporte en la sociedad, el cobro de una tarifa única y justa, evitando la venta de bebidas alcohólicas en los mismos, la realización de actividades sociales o tradicionales, entre otros perjuicios.

23

~~142~~
449

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Estableciéndose en todo caso, la ilegalidad de la administración de cualquier tipo de organización social que no sean los Comités de Administración de Campos Deportivos con la suscripción debida del convenio que señala la Ordenanza N° 03-2012-MPH. Para dicho fin se deberá solicitar a la Policía Nacional del Perú, la colaboración necesaria para en cumplimiento del artículo 123° de la Ley N° 27972 brinde las garantías necesarias.

Ahora bien, para poder dar atención al Oficio N° 069-2021-REGION-A-DIRES-A-D-RED-S-HS-M.R.HUARUPAMPA y al Oficio N° 070-2021-REGION-A-DIRES-A-D-RED-S-HS-M.R.HUARUPAMPA, se sugiere remitir la misma a Sesión de Concejo para que se apruebe la instalación del Plan de Contingencia por la Reconstrucción del Centro de Salud Huarupampa en el Campo Deportivo de Huarupampa, por considerarse un espacio público de exclusiva administración municipal.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Mejía Anaya Hinger Alfonso
GERENTE

HAMA/G
AMGC/AL